

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de mayo de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto. El magistrado Ochoa Cardich, con fecha posterior, votó a favor del auto.

VISTO

El escrito de fecha 23 de enero de 2026, presentado por el abogado Ronal Hanco Llocle, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) regula la figura del *amicus curiae* en su artículo V del Título Preliminar, y establece que

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del *amicus curiae*:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El *amicus curiae* carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

2. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para admitir la intervención de especialistas que presenten informes escritos u orales mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos, cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate.





Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00011-2025-PI/TC
MINISTERIO PÚBLICO
AUTO 2 – *AMICUS CURIAE*

3. De acuerdo con la disposición glosada, este órgano de control de la Constitución puede admitir la intervención de especialistas en carácter de *amicus curiae*, aunque, por supuesto, no está obligado a hacerlo. Por otra parte, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de especialistas que reúnan los requisitos establecidos en la disposición y que soliciten ser incorporados en tal carácter.
4. En el presente caso, se advierte que el abogado Ronal Hanco Llocle, identificado con registro CAL N.º 62563, quien ya ha sido admitido como *amicus curiae* en el Expediente 00008-2024-PI/TC, referido a una materia análoga, ha presentado un informe técnico titulado “Análisis de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio Público contra la Ley N.º 32326 (Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1373)”. En dicho documento se desarrollan consideraciones de orden sustantivo y procesal relativas a la figura de la extinción de dominio, se incorpora un análisis comparado del instituto y se evalúa la constitucionalidad de la norma impugnada a la luz de lo previamente resuelto por este Tribunal Constitucional sobre la materia controvertida (cfr. fojas 768 a 820 del cuadernillo digital).
5. En atención a lo expuesto, este Tribunal considera que el abogado Ronal Hanco Llocle cumple con el perfil de especialista en la materia y aporta un informe especializado sobre el asunto en discusión seguido en el presente proceso de inconstitucionalidad, por lo que corresponde estimar la solicitud presentada, y admitir su intervención en calidad de *amicus curiae*.
6. Finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con el precitado artículo V del Título Preliminar del NCPCo, los *amicus curiae* no tienen la condición de parte en el proceso y carecen de legitimidad para presentar recursos o interponer medios impugnatorios, de modo que se limitan a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o de forma oral, en la audiencia pública.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 00011-2025-PI/TC
MINISTERIO PÚBLICO
AUTO 2 – *AMICUS CURIAE*

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por el abogado Ronal Hanco Llocle;
y, en consecuencia, incorporarlo en el presente proceso de
inconstitucionalidad en calidad *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**